



**RESOLUCIÓN No. 4210  
(16 de diciembre de 2025)**

*“Por la cual se modifica de manera parcial el Artículo Noveno de la Resolución No. 827 del 2025 Por medio de la cual se reglamenta la decimoctava convocatoria de proyectos en el marco de los semilleros de investigación para el año 2025”*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**  
En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia ha reconocido a las universidades la autonomía universitaria como el derecho a regirse a sus propios estatutos y designar sus directivas, lo que implica que podrá desarrollar sus programas académicos, así como, el Estado fortalecerá la investigación científica en las instituciones de educación de superior.

La Universidad de la Amazonía es un ente autónomo del orden nacional, creada por la Ley 60 de 1982 y reconocida institucionalmente mediante Resolución No 6533 de 1983, emanada del Ministerio de Educación Nacional, debe responder efectivamente a los diferentes requerimientos legales.

La Ley 30 de 1992 *“Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”* ha establecido el marco legal para la Educación Superior del país y ha reconocido el principio de autonomía universitaria como un elemento fundamental para el funcionamiento de las instituciones de educación superior, como lo consagran los artículos 28 y 29:

(...) *“Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”*

**Artículo 29.** *La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:*

- a) *Darse y modificar sus estatutos.*
- b) *Designar sus autoridades académicas y administrativas.*
- c) *Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.*
- d) *Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.*
- e) *Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.*



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir  
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co  
www.uniamazonia.edu.co  
Florencia Caquetá

**CAMINO A LA  
ACREDITACIÓN  
INSTITUCIONAL**

- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Parágrafo. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes)" (...) (Cursiva y fuera de texto)

La Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, específicamente mediante la sentencia T-612 de 2017, ha manifestado que el principio de autonomía universitaria (...) "es el derecho que le asiste a las instituciones de educación superior de auto determinar su ideología, forma de administración y sus estatutos, entre otros aspectos. Esta garantía se encuentra consagrada expresamente en el artículo 69 de la Constitución, así: se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley" (Cursiva fuera de texto).

De lo que se concluye que, el principio de autonomía universitaria habilita a las universidades la capacidad de autogobierno, permitiéndoles establecer sus propias normativas y reglamentos internos, así como adoptar decisiones en asuntos académicos, administrativos y financieros.

En ejercicio de dicha autonomía constitucional, el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo No. 62 de 2002 "Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia", en su artículo 32 establece que son funciones del Rector entre otras:

Literal C) Proponer, dirigir y liderar la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional y el funcionamiento general de la Universidad y presentar informes periódicos al Consejo Superior Universitario

(...)

Literal F): "Expedir los actos administrativos correspondientes; Adjudicar y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes" (...)

Así mismo, el artículo 42 del Acuerdo No. 036 del 29 de julio 2025 del Consejo Superior Universitario por medio del cual se adopta la Estructura Interna, contempla que es una función de Vicerrectoría de Investigación e Innovación b) "Dirigir, planificar y fomentar la investigación e innovación en la comunidad académica como componente esencial de la formación profesional y curricular en los distintos programas académicos de la Universidad". (Cursiva fuera del texto)

El Acuerdo No. 03 de 2005 expedido por el Consejo Superior Universitario, por medio del cual se establece el "Estatuto del Investigador" plasma dentro de sus deberes el de estimular a los docentes y estudiantes de pregrado y posgrado con el fin de que se involucren en los procesos investigativos.

En el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de la Amazonia aprobado mediante Acuerdo No. 43 de 2020, en la línea Estratégica Misional, se contempla la estrategia de los Semilleros de Investigación como indicador del desarrollo de las líneas de investigación en cada facultad.





En la propuesta de Gestión Administrativa del Rector “Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía 2020-2029”, se asume la Universidad de la Amazonía como una institución de saber, siendo necesario, entre otras acciones, fortalecer los Semilleros de Investigación, con el fin de mejorar los procesos de categorización de los Grupos de Investigación, y como estrategia para consolidar el Sistema de Investigación de la Universidad de la Amazonía, elevar el nivel de productividad de la comunidad académica de la Universidad de la Amazonía y fortalecer los indicadores del desarrollo de las Líneas de Investigación en cada Facultad.

Los Semilleros de Investigación son una estrategia prioritaria para cualificar y construir comunidad académica y científica, adicionalmente, permiten el relevo generacional en aspectos investigativos y elevar el nivel de productividad de los Grupos de Investigación, siendo deber del sistema de investigación estimular a los estudiantes de la Universidad de la Amazonía para que se involucren en los procesos investigativos.

De conformidad con lo mencionado, se espera lograr un posicionamiento de la investigación en la Universidad para responder a lo establecido en la Ley No 60 de 1982, la cual menciona: “Fomentar la investigación de los recursos de la Amazonía, identificar su riqueza y proponer medios científicos de explotación y conservación que permitan articularlos al desarrollo del país y a la comunidad internacional”.

Es por lo anterior, que la Universidad de la Amazonía, con el propósito de incentivar, fomentar y desarrollar el eje misional de investigación, crea la necesidad de reglamentar la decimoctava convocatoria para proyectos de investigación en el marco de los Semilleros de Investigación para el año 2025.

Mediante la Resolución No. 827 del 11 de marzo de 2025, se ordenó la apertura a la convocatoria denominada “Por medio de la cual se reglamenta la decimoctava convocatoria de proyectos en el marco de los semilleros de investigación para el año 2025” la cual en sus términos de referencia, se indica que tiene por objetivo “Dar apertura a la decimoctava convocatoria de proyectos en el marco de los semilleros de investigación para el año 2025”. Así mismo en el Artículo Noveno de la Resolución en mención establece el “cronograma” en el cual se contemplan las fechas para tener en cuenta durante el desarrollo de esta.

El Comité de Investigaciones de la Universidad de la Amazonía, atendiendo las diferentes peticiones realizadas por los investigadores principales de los proyectos de investigación financiados mediante la Resolución No. 827 del 2025, manifiestan que requieren más tiempo para finalizar los procesos de investigación y generar resultados de impacto a nivel regional. Por lo tanto, solicitan una prórroga para culminar sus investigaciones con éxito.

En vista de lo anterior, y con el objetivo de garantizar la correcta ejecución de las actividades y el componente presupuestal de los proyectos, resulta viable modificar el cronograma de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto,





**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el Artículo Noveno de la Resolución No. 827 de 2025 "Por medio de la cual se reglamenta la decimoctava convocatoria de proyectos en el marco de los semilleros de investigación para el año 2025" el cual quedará de la siguiente manera:

Actividad	Fecha límite
Ejecución de proyectos	26 de mayo de 2025 hasta el 15 de mayo 2026.
Entrega de informe técnico, financiero y productos de investigación	15 de mayo de 2026.
Entrega de productos de investigación	04 de junio de 2026.

**SEGUNDO: INTEGRALIDAD.** La presente Resolución formará parte integral de la Resolución No. Resolución No. 827 del 11 de marzo de 2025 y será publicada en la página web de la Universidad de la Amazonía, <http://www.uniamazonia.edu.co>.

**TERCERO:** Los demás artículos de la Resolución No. No. 827 del 11 de marzo de 2025, que no fueron modificados mediante la presente Resolución continúan vigentes.

**CUARTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación de conformidad con el Acuerdo No. 16 de 2019 proferido por el Consejo Superior y deroga todas las que sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Florencia, Caquetá a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

  
**FABIO BURITICÁ BERMEO**  
**RECTOR**

Proyectó: Cristian Motta M.  
 Profesional Universitario

Revisó: Juan Carlos Suárez Salazar  
 Vicerrectora de Investigación e Innovación

Revisó: Geraldine Ariza Useche  
 Profesional Universitario

Revisó: William David Grimaldo Sarmiento  
 Secretario General